



## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00206 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	INDUSTRIAS PLÁSTICAS OBANDO S.A.S. Y OTRO
Tema	PRONUNCIAMIENTO

De la revisión del expediente, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

Del consecutivo 30. Del expediente electrónico, se evidencia que por auto de marzo 24 de 2021 se tomó nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para el proceso radicado con el número 2021 00044 que allí se adelanta, promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra los aquí demandados; situación que hace improcedente el embargo de remanentes decretado a solicitud del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad en el consecutivo 47 y así se decretará; mediante oficio comuníquese esta situación al Juzgado Catorce.

El consecutivo 45., da cuenta de que la Litis se encuentra integrada, lo que haría procedente continuar el ritual; sin embargo, atendiendo a que el demandante se ha referido a la sociedad demandada en varias ocasiones como INDUSTRIAS PLÁSTICAS OBANDO S.A.S. en reorganización (consecutivos 32. Y 43.) se solicita al demandante que aclare esta situación porque cambiaría sustancialmente la suerte del proceso (art. 20 ley 1116 de 2006) y teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, es de vieja data.

Por último, en el consecutivo en el mismo numeral y auto citado en el párrafo anterior, se pidió que se atendiera requerimiento respecto de la subrogación solicitada, dentro de los cinco (5) días siguientes y este no fue

atendido, se tendrá como desistido tal como se anunció en la providencia citada

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd1610ba07c532ec66cf5804782e3f792b1671c7bbdf4d9343c619bb9a21b8**

**4b**

Documento generado en 27/10/2021 11:00:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**